

# C. DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos como pendiente legislativo, para estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de Educación para el Estado de Guanajuato, y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por el Gobernador del Estado, en la parte correspondiente al primero y cuarto de los ordenamientos, así como transitorios de dos decretos legislativos.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

### Proceso Legislativo I.

1.1. En sesión del 3 de septiembre de 2021, ingresó la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los / Municipios de Guanajuato, de Educación para el Estado de Guanajuato, y del



Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por el Gobernador del Estado, turnándose en la parte correspondiente al primero y cuarto de los ordenamientos, así como transitorios de dos decretos legislativos, por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

- 1.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 3 de septiembre de 2021, se radicó la parte correspondiente aludida de la iniciativa y se acordó como metodología lo siguiente:
  - a) Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaria de Educación, a las instituciones de educación superior y a los colegios de profesionistas quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
  - b) Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda se consultada y se puedan emitir observaciones.
  - c) Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para opinión.
  - d) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.
  - e) Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de la autoridad consultada que haya remitido observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Me

W.

Jan 1959



- I.3. En fecha 14 de septiembre de 2021, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como un pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.
- **1.4.** En fecha 11 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, donde se impusieron del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.
- I.5. En cumplimiento a lo anterior, en la modalidad híbrida las diputadas Susana Bermúdez Cano, Briseida Anabel Magdaleno González, Yulma Rocha Aguilar, Laura Cristina Márquez Alcalá y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y Gerardo Fernández González integrantes de la Comisión, el diputado José Alfonso Borja Pimentel y la diputada Angélica Casillas Martínez integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Educación del Estado, del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; así como la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, en la mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre la parte turnada de dicha iniciativa, la cual se llevó a cabo el 19 de octubre de 2021.



1.6. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

# II. Valoración de la parte turnada de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de dos artículos transitorios de dos decretos legislativos, pretende un replanteamiento en diversas funciones, orientado a responder desde el ámbito de las instituciones y de las leyes a las necesidades sociales, los derechos y las expectativas de la ciudadanía guanajuatense, situación que requiere de una constante evaluación y actualización, por lo que es necesario adaptar las estructuras a la realidad en la entidad, situación con la que coincidimos.

### Quien propone, manifiesta que:

((...) La norma jurídica no es un instrumento estático, permanece en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que pretende regular.

Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política Local, el Poder Ejecutivo ejerce la función administrativa, así, para el despacho de los asuntos a su cargo, el Gobernador del Estado contará con las dependencias señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las

and Sight.



atribuciones, forma de organización y facultades de sus titulares; es así que esta actividad busca como fin primordial, la satisfacción del interés colectivo, el cual a la par es dinámico, por ello la Administración Pública si bien es permanente en el ejercicio de su función, también es dinámica en su organización y estructura.

(...)

(...)

El proceso para la actualización del Programa de Gobierno de 2018-2024 inició con un análisis del entorno producto de la información disponible y del avance de las metas establecidas en este instrumento al inicio de la Administración, lo cual permitió identificar las metas que necesitan intensificarse para ser alcanzadas y redefinir las prioridades hacia la segunda mitad del sexenio.

Entre estas prioridades, se encuentran el impulso a la vivienda mediante la suma de esfuerzos, recursos y capacidades, en un entorno de crecimiento urbano ordenado y sustentable; la regularización de la tenencia de la tierra; el seguimiento de los instrumentos de planeación por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; la planeación, programación, presupuestación, y contratación de la infraestructura física educativa; la rectoría en la planificación en materia de agua; así como la finalización del proceso de liquidación de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato; para lo cual es necesario replantear las atribuciones de las dependencias de la administración estatal en materia de asentamientos humanos y vivienda.

En este sentido, es importante que el titular del Poder Ejecutivo cuente con el apoyo directo que permita la adecuada vertebración de las dependencias y entidades gubernamentales, particularmente en la coordinación en proyectos transversales y el adecuado seguimiento de las metas de los entes gubernamentales.

Este replanteamiento está orientado a responder desde el ámbito de las instituciones y de las leyes a las necesidades sociales, los derechos y las expectativas, de la ciudadanía guanajuatense, sabiendo que no hay decisiones absolutas ni soluciones permanentes, pues se requiere de una constante evaluación y actualización, por lo que es necesario adaptar las estructuras a la realidad en la entidad.

### I. Propuesta normativa.

1.1 Con la finalidad de que el Gobernador del Estado se auxilie para la coordinación de las diferentes dependencias, entidades y unidades de la administración pública estatal, en especial para los proyectos transversales en las diversas políticas públicas que se despliegan en nuestra entidad, se hace necesario establecer a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato como una de las unidades de apoyo con las que cuenta el

Ch.

thingst.



titular del Poder Ejecutivo contempladas en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

1.2 Consideramos necesario, trasladar las atribuciones que actualmente le corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en las materias de asentamientos humanos y vivienda, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Ello en congruencia con uno de los propósitos de esta administración, el mejoramiento y el desarrollo de la sociedad, planteándose como prioridades la disminución de la población en condición de pobreza, y revitalizar el tejido y la cohesión social.

Lo anterior, se busca lograr mediante una estrategia transversal que aglutine los esfuerzos de varias dependencias enfocadas en el crecimiento social, en particular, de las personas que más lo necesitan. Así, en la Actualización del Programa de Gobierno 2012-2018, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano el objetivo de incrementar el acceso a la vivienda adecuada y servicios básicos a la población con carencia en el estado de Guanajuato.

Esto como parte del objetivo 2.2 -que se encuentra alineado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 11 Ciudades y comunidades sostenibles: (tablas incorporadas a la exposición de motivos de la iniciativa)

De igual manera, en materia de asentamientos humanos, en el marco de esta estrategia transversal, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano se coordinará con la Secretaría de Gobierno a efecto de llevar a cabo acciones encaminadas a la regularización de la tenencia de la tierra, lo que permite garantizar la certeza jurídica del patrimonio de la población que habita en nuestra entidad.

1.3 En materia de planeación, es oportuno actualizar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de facultar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para que lleve a cabo la coordinación del seguimiento y evaluación del gasto federalizado; así como reformar el artículo 44 a fin de establecer que sean las áreas encargadas de la planeación de la administración pública estatal a quienes corresponda asegurar la alineación entre los programas presupuestarios de las dependencias y entidades con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno y sus programas derivados; así como el artículo 87 para que se establezca de manera específica que las entidades paraestatales deberán sujetarse no solo al Programa de Gobierno, sino también al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de estos dos instrumentos de planeación deriven.

1.4 Asimismo, ante la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019 de la nueva Ley General de Educación, se abrogó la Ley General de Infraestructura Física Educativa, la cual consigna en su artículo 103 que: Me Ca

A COM CONTRACTOR OF THE CONTRA



(...)

Por lo que se propone la extinción del organismo público descentralizado Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, y que sea la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad la dependencia de la administración pública estatal encargada de planear, programar, presupuestar, contratar y dar seguimiento a las acciones de construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación.

1.5 En el mismo orden de ideas, se busca reconocer en la legislación estatal el papel fundamental que la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato ha desempañado en la planeación y ejecución de las políticas públicas estatales en la materia hidráulica; por ello, se plantea que dicho organismo descentralizado sea la autoridad encargada de la rectoría en la planificación en materia de agua del estado.

(...) se estima propicia la ocasión, para reformar los Decretos Legislativos 332 y 341 expedidos por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190 Décimo Tercera Parte, de fecha 21 de septiembre de 2018, a efecto de concretar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la liquidación de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, dejando a esta la responsabilidad de establecer las bases bajo las cuales se desarrollará ese proceso.

### 11. Evaluación ex ante

 i) Impacto jurídico, este se traducirá en el ejercicio de la facultad del iniciante consignada en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 80 del mismo instrumento para proponer ajustes en la ley que regula la estructura orgánica del Poder Ejecutivo y otros ordenamientos;

ii) Impacto administrativo, implicará replantear las atribuciones de algunas de las dependencias de la administración pública estatal;

 iii) Impacto presupuestario, acorde a lo establecido además en el artículo 37
 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se anexa a la presente Iniciativa; y

iv) Impacto social, permitirá fortalecer la coordinación y el alcance de las políticas públicas en materia de mejoramiento y desarrollo de la sociedad, planteándose como prioridades la disminución de la población en condición de pobreza, y revitalizar el tejido y la cohesión social, mediante una estrategia transversal que aglutine los esfuerzos de varias dependencias enfocadas en el crecimiento social, en particular, de las personas que más lo necesitan.»

M. G

and ast.



Las diputadas y los diputados que dictaminamos consideramos viable y atendible la propuesta de reforma, toda vez que ello permitirá la correcta y eficiente ejercicio de las atribuciones y lograr beneficios importantes en la entidad, además de otorgar certeza jurídica en las atribuciones que por ley deberán desempeñar y ejecutar las diversas dependencias de la administración pública estatal, especial referencia a las secretarías de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, de Desarrollo Social y Humano, de Finanzas, Inversión y Administración y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad. Estas dependencias del Poder Ejecutivo deberán conducir sus actividades de forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo.

En ese contexto, quienes conformamos la comisión legislativa, sabemos que el fin de la norma es regular conductas, donde el fin teleológico, es el bien público temporal. En ese sentido, al ser la ley dinámica, debe ser adecuada conforme vayan dándose cambios sociales y al conservarla sin adaptarla a las necesidades imperantes en toda sociedad, sería fosilizarla y dejarla en desuso. La ley no sólo regula conductas, impone deberes y concede facultades, sino que también regula relaciones de poder, puesto que si las normas orgánicas fijan atribuciones a diversos órganos, significa que el poder se distribuye.<sup>1</sup>

R

an

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Gallegos Moreno, Martha, Elaboración de leyes, Preparación técnica de proyectos legislativos, Instituto de Investigaciones Legislativas, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Consultable en: https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20121120140038.pdf.



En ese sentido, sabemos que las leyes orgánicas son aquellas cuyo objeto es precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución determinada, es decir, son leyes orgánicas las que organizan a cualquier órgano del estado y en especial, a los tres órganos del poder que ejercen la soberanía y al que los legitima democráticamente.<sup>2</sup> Por ello, en la denominación de las leyes orgánicas se integra su objetivo, en el caso que nos ocupa, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, que fija las bases de organización, estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo.<sup>3</sup>

Quienes legislamos, sabemos que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vigente desde el 1 de enero de 2001, ha tenido diversas reformas: el 21 de noviembre de 2003, 20 de mayo de 2005, 1 de agosto de 2006, el 18 de mayo de 2007, 11 de junio, el 24 de diciembre de 2010, 18 de septiembre de 2012, el 21 de mayo de 2013, 12 de marzo de 2015, el 29 de diciembre de 2015, 28 de octubre de 2016, el 16 de mayo de 2017, el 3 de noviembre de 2017, 18 de septiembre de 2018, 21 de septiembre de 2018 -con una fe de erratas el 4 de octubre de 2018-, 12 de marzo de 2019, 6 de marzo de 2020, 27 de abril de 2020, 22 de julio de 2020, 7 de septiembre de 2020, 22 de diciembre de 2020 y 22 de marzo de 2021, encaminadas a mejorar la administración estatal, contribuyendo a reorganizar el sector público, buscando que su estructura

Mi

R

and a

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Diplomado en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en Congresos Abiertos. "La Técnica Legislativa en la producción del Derecho". Consultable en: <a href="http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4720/05%20MIGUEL%20TEC%20LEGIS%20Chilpo.pdf?sequence=5&isAllowed=y">http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4720/05%20MIGUEL%20TEC%20LEGIS%20Chilpo.pdf?sequence=5&isAllowed=y</a>.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Diplomado en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en Congresos Abiertos. "La Técnica Legislativa en la producción del Derecho". Consultable en: <a href="http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4720/05%20MIGUEL%20TEC%20LEGIS%20Chilpo.pdf?sequence=5&isAllowed=y">http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4720/05%20MIGUEL%20TEC%20LEGIS%20Chilpo.pdf?sequence=5&isAllowed=y</a>.



orgánica fuera objeto de ajuste acorde a los retos y necesidades de las y los guanajuatenses.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, y como quedó de manifiesto por parte del iniciante, se llevó a cabo la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024. Así, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 26 de dicha la Ley, el pasado 7 de julio se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024,<sup>4</sup> que contendrá los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base a las actividades del Poder Ejecutivo, de forma que aseguren el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

La actualización de referencia como sabemos quienes dictaminamos está alineada con los instrumentos rectores que orientan las políticas públicas y el desarrollo: en el orden internacional, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS; en el ámbito nacional, con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en el ámbito local, con el Plan Estatal de Desarrollo 2040 y dentro de esta actualización inferimos que se debieron encontrar metas que necesitan intensificarse para ser alcanzadas y hacer una redefinición de las prioridades.

Dentro de las prioridades que el iniciante prevé en su propuesta de reforma, se encuentran el impulso a la vivienda en un entorno de crecimiento urbano ordenado y sustentable; la regularización de la tenencia de la tierra; el seguimiento

orbano miento

-

Consultable

 $http://periodico.guanajuato.gob.mx/download file? dir=anio\_2021 \& file=PO\_134\_2 da\_Parte\_20210707.pdf.$ 





de los instrumentos de planeación por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; la planeación, programación, presupuestación, y contratación de la infraestructura física educativa; la rectoría en la planificación en materia de agua; así como la finalización del proceso de liquidación de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato; para lo cual es necesario replantear las atribuciones de las dependencias de la administración estatal en materia de asentamientos humanos y vivienda, con lo cual coincidimos.

En este sentido, quienes dictaminamos consideramos que es importante que el titular del Poder Ejecutivo del Estado cuente con el apoyo directo que permita adecuada vertebración de las dependencias y entidades gubernamentales, particularmente en la coordinación en proyectos transversales y el adecuado seguimiento de las metas de los entes gubernamentales.

Este replanteamiento o reestructura de atribuciones y funciones está orientado a responder desde el ámbito de las instituciones y de las leyes a las necesidades sociales, los derechos y las expectativas de la ciudadanía guanajuatense, sabiendo que no hay decisiones absolutas, pues se requiere de una constante evaluación y actualización, y adaptar las estructuras a la realidad del estado de Guanajuato.

En ese sentido, esta dictaminadora considera oportuno que, con la finalidad de que el Gobernador del Estado se auxilie para la coordinación de las diferentes dependencias, entidades y unidades de la administración pública estatal, en especial para los proyectos transversales en las diversas políticas públicas que se despliegan en nuestra entidad, se establezca a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato como una de las unidades de apoyo con las

a

an St.



que cuente el titular del Poder Ejecutivo contempladas en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Otra de las propuestas y que hemos considerado viable es el traslado de las atribuciones que actualmente le corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en las materias de asentamientos humanos y vivienda, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con el objetivo de mejora y desarrollo de la sociedad, planteándose como prioridades la disminución de la población en condición de pobreza, y revitalizar el tejido y la cohesión social, sin que ello retribuya en una doble configuración de atribuciones, es decir, será cada dependencia en el ámbito de sus competencias quienes generen y lleven a cabo acciones en pro de las y los guanajuatenses, respetando su ámbito competencial, correspondiéndole al Secretaría de Desarrollo Social y Humano el incrementar el acceso a la vivienda adecuada y servicios básicos a la población con carencia en el estado de Guanajuato.

Lo anterior, deriva de un enfoque y estrategia transversal que aglutine los esfuerzos de varias dependencias enfocadas en el crecimiento social, y en correspondencia con lo establecido en el Programa de Gobierno.

Tenemos claro también, que en materia de asentamientos humanos, en el marco de esta estrategia transversal, se plantea que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano se coordinará con la Secretaría de Gobierno a efecto de llevar a cabo acciones encaminadas a la regularización de la tenencia de la tierra, lo que permite garantizar la certeza jurídica del patrimonio de la población, sin que ello, signifique que ambas dependencias tengan una misma función, pero sí converjan en un mismo

a

our set.



objetivo, atendiendo el ámbito de atribuciones de cada una en lo particular la materia de asentamientos humanos.

Por ello, la Secretaría de Gobierno seguirá siendo la dependencia de la administración pública centralizada encargada de coordinar las acciones que para la regularización de la tenencia de la tierra se implementen, de acuerdo con la reforma propuesta en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y, en su caso, con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y con los municipios, mediante el mecanismo de coordinación de tipo administrativa.

Es decir, entendiéndose esa coordinación como el mecanismo jurídico en virtud del cual es posible realizar un trabajo conjunto y homogéneo entre dependencias de la administración pública estatal, sin interferir en su ámbito competencial. Es así, un mecanismo para avanzar en la construcción de una política administrativa estatal que brinde mayores facilidades y seguridades a la población en el ámbito administrativo y jurídico en el estado de Guanajuato.

Por ello, nuestra coincidencia como comisión dictaminadora en el caso del artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo al reformarse su primer párrafo, a efecto de establecer que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, además de ser la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado, y combatir la pobreza, también se encargue de la implementación de políticas públicas relativas a los asentamientos humanos; en ese sentido, se reforma la fracción V de este mismo artículo 26 para quedar en ella establecidas las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en materia de asentamientos humanos y vivienda, conservándose los actuales incisos a,

M

0

and soll



b y c para quedar como incisos i, e y f respectivamente; trasladándose a dicha fracción los actuales incisos j, k, l, m, n y ñ de la fracción II del artículo 32 Quáter referentes a diversas atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en materia de ordenamiento territorial.

Es importante manifestar que en este ejercicio legislativo no se replican atribuciones establecidas para otras dependencias y entidades de la administración pública, pues en el caso de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, desde el ámbito de sus competencias, cada dependencia e instancia se coordina entre ellas de manera transversal para garantizar el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, para promover en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y con la participación de los ayuntamientos del Estado, el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de acuerdo con el Código Territorial y los instrumentos de planeación del desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial.

De esta manera la Secretaría de Desarrollo Social Humano sustituirá a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial respecto de sus actuales atribuciones en materia de regularización de asentamientos humanos, y como dependencia colaboradora de la Secretaría de Gobierno, en las acciones que esta última implemente para la regularización de la tenencia de la tierra.

a



transitorios de dos decretos legislativos.

De esta forma se armoniza la cooperación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y se respetan las atribuciones que legalmente competen a estas, sin conculcarlas de ninguna forma.

Otro tema fundamental es la reforma que se plantea en el inciso k de la fracción I del artículo 32 Quáter, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial se enfoque en los estudios de riesgo ambiental y servicios meteorológicos y climatológicos; a efecto de que los estudios hidrológicos e hidrogeológicos sean realizados y coordinados por la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, es decir, se busca reconocer en la legislación estatal la función de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato en la planeación y ejecución de las políticas públicas estatales en la materia hidráulica; por ello, se plantea que dicho organismo descentralizado sea la autoridad encargada de la rectoría en la planificación en materia de agua del Estado, de ahí la necesidad de enlistar dicha atribución en el campo competencial que tiene este organismo descentralizado en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Coincidimos también, con el objetivo que se plantea en la propuesta, al actualizar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de facultar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para que lleve a cabo la coordinación del seguimiento y evaluación del gasto federalizado; así como establecer que sean las áreas encargadas de la planeación de la administración pública estatal a quienes corresponda asegurar la alineación entre

N

Mary State



los programas presupuestarios de las dependencias y entidades con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno y sus programas derivados.

De igual forma, en lo que se refiere a la infraestructura física educativa, coincidimos con quien propone, pues con la expedición de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2019 que abrogó la Ley General de Infraestructura Física Educativa, señala en su artículo 103 que las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de dicha Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.

En ese sentido, es menester generar la extinción del organismo público descentralizado Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, y que sea la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad la dependencia de la administración pública estatal encargada de planear, programar, presupuestar, contratar y dar seguimiento a las acciones de construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación.

Coincidimos con el iniciante con respecto a la reforma a los Decretos Legislativos 332 y 341 expedidos por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190, Décimo Tercera Parte, de fecha 21 de septiembre de 2018, a efecto de concretar, por conducto de la

Mi

(a)



Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la liquidación de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, dejando a esta la responsabilidad de establecer las bases bajo las cuales se desarrollará ese proceso, otorgando de esa manera certeza jurídica en los procesos.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, estamos convencidos que el buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, consideramos que esta reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato en lo que correspondió su alcance en este ejercicio de dictaminación, coloca a la Administración Pública Estatal en un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que deben mostrar su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar. La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad. Todo ello, como base de esta reforma orgánica.

W

(a)



# Mr

### III. Modificaciones a la iniciativa

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura consideramos viable la iniciativa, pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados, en concordancia y armonía con los objetivos previstos desde su origen.

1. Acordamos modificar por sistemática la propuesta reflejada en el artículo 50., de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a efecto de incorporarla como un segundo párrafo, recorriendo en consecuencia los párrafos vigentes, a fin de considerar a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo, una unidad mas en la que el Gobernador del Estado pueda auxiliarse en el desempeño de sus funciones.

De la misma manera, se suprimió de la propuesta lo referente a entes gubernamentales por tratarse de un concepto indeterminado administrativamente, asimismo, se eliminó la porción normativa siguiente: En el decreto relativo se señalará su organización y funcionamiento, debido a que tal hipótesis se encuentra prevista en el segundo párrafo vigente y ahora tercero con la adición.

and sal



2. Con respecto a la adición de un inciso j) en la fracción VIII del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, que refiere a la facultar de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para coordinar el proceso de seguimiento y evaluación del gasto federalizado y establecer los lineamientos para ello, en concordancia con la normativa federal, acordamos no incluirla en el dictamen por considerarlo no atendible.

Ello obedece a que, por gasto federalizado entendemos los recursos que el Gobierno Federal transfiere a los estados y municipios a través de las aportaciones federales y los convenios de descentralización, entre otros mecanismos, pero que su naturaleza es federal, por lo que no son ingresos de libre disposición o propios, a los cuales se puedan aplicar las disposiciones locales. Es así que, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el capítulo III denominado De la Transparencia e Información sobre el ejercicio del gasto federalizado, se establecen las bases para la evaluación del ejercicio de dichos recursos.

Particularmente, en el artículo 86 se dispone que con el objeto de mejorar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto federalizado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante firma de convenio con las entidades federativas y la Auditoría Superior de la Federación, así como con la participación que corresponda a las autoridades federales competentes, fortalecerá todas las acciones de coordinación para evaluar el correcto uso de los recursos públicos. Por lo



que al establecer esta Ley el mecanismo y las bases para la evaluación de los recursos que integran el gasto federalizado, no es necesario que se prevea como facultad para la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

3. En el artículo 26, fracción V, de la Ley Orgánica en estudio acordamos incluir el concepto de equipamiento urbano, en la denominación de la fracción a efecto de consolidar las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en materia de asentamientos humanos, equipamiento urbano y vivienda, siendo que existen atribuciones en la materia otorgadas a dicha dependencia. De esta forma, generamos armonía con los supuestos que refiere la fracción de referencia.

Por lo que toca al inciso b de la fracción V del artículo 26, se determinón ajustar la redacción y alcances derivado del análisis que en su momento realizó la comisión dictaminadora con base en su metodología, siendo la base de la modificación, las nuevas atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y así clarificar esa porción normativa dotándola de certeza jurídica para la promoción del desarrollo sustentable de los asentamientos humanos con los principios y lineamientos generales de la planeación. Quedando de la siguiente manera:

Promover en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y con la participación de los ayuntamientos del Estado, el desarrollo sostenible de los

20

W



asentamientos humanos, de acuerdo con el Código Territorial y los instrumentos de planeación del desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial.

4. Acordamos modificar por sistemática y técnica legislativa los alcances del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a efecto de establecer la competencia y las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, en materia de infraestructura física educativa y sea esta quien tenga la función de planear, programar, presupuestar, contratar y dar seguimiento a las acciones de construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento físico de inmuebles e instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, en coordinación con la Secretaría de Educación. La competencia de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad será sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Educación en cuanto al Comité Escolar de Administración Participativa.

De esta forma, damos certeza jurídica al definir en la norma orgánica las atribuciones de la dependencia y derogamos los contenidos establecidos en los artículos 211 y 212 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.



Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, resaltamos la importancia de esta reforma, pues en el estado de Guanajuato la Administración Pública Estatal deberá seguir fortaleciendo sus acciones y servicios en beneficio de nuestros ciudadanos. Fundamental será que las dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo de un Estado libre, soberano e independiente y cuyas operaciones tienen como finalidad cumplir o hacer cumplir la política, la voluntad de un gobierno estatal, tal y como ésta se expresa en las leyes fundamentales del Estado, cumplan a cabalidad con las mismas.

En ese sentido, la administración pública como el brazo ejecutor del gobierno, es la pieza fundamental que le da capacidad operativa al mismo. El cual, busca dirigir el progreso del Estado con el fin de satisfacer las necesidades de las y los ciudadanos guanajuatenses de manera eficiente y eficaz, de la ahí la importancia de esta reforma.

Quienes dictaminamos, consideramos que hoy en día, contar con un modelo moderno, eficiente y eficaz de administración pública debe ser una prioridad para lograr el objetivo de satisfacer los intereses públicos y las expectativas de la sociedad para alcanzar mejores niveles de bienestar y progreso colectivo. En ese sentido, es importante establecer una visión de Estado de largo plazo, lo que constituye el rumbo al que la estructura gubernamental debe centrar todos sus esfuerzos, al tiempo de mejorar los mecanismos de la Administración Pública Estatal para resolver los múltiples y complejos problemas que afectan la vida de los ciudadanos del estado de Guanajuato.

o sel

an Sta



Destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen, pues se incide de manera directa en los objetivos 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, respecto a las metas 11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales y 11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países; con el número denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



# DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 23, fracción IV, inciso n; 24, fracción VIII, inciso i; 26, párrafo primero, fracción V y los incisos a, b y c; 30, fracción I, inciso k; 32 Quáter, fracción I, inciso k; 44; y 87; se adicionan los artículos 50., con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes; 26, fracción V, incisos g, h, i, j, k y I; 30, fracción I con el inciso I, recorriéndose en su orden el actual inciso I para quedar como inciso m, una fracción III y la actual fracción III pasa a ser fracción IV y se derogan los artículos 24, fracción VII, el inciso i; y 32 Quáter, fracción II, los incisos j, k, I, m, n y ñ, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 5o.- El Gobernador del...

La Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato es la unidad de apoyo del Gobernador del Estado encargada de coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como dar seguimiento a sus metas.

En los decretos...

El Gobernador del...

La representación del...

Artículo 23.- La Secretaría de...

I a III.- ...

IV.- En materia administrativa:

a) a m) ...

W.



n) Realizar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, así como con las dependencias y entidades estatales de la Administración Pública Federal y con los municipios, acciones para la regularización de la tenencia de la tierra; y

V.- ...

Artículo 24. La Secretaría de...

I. a VI.- ...

VII.- En materia de...

a) a h) ...

i) Derogado; y

VIII. ...

a) a h) ...

i) Coadyuvar en los procesos de concertación de la propuesta de inversión regional, con las dependencias y entidades del Ejecutivo, así como con los municipios, a través de distintos mecanismos de coinversión regional;

j) ...; y

IX. ...

e la



**Artículo 26.-** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado, combatir la pobreza, así como de la implementación de políticas públicas relativas a los asentamientos humanos y le competen las siguientes atribuciones:

I a IV. ...

- V.- En materia de asentamientos humanos, equipamiento urbano y vivienda:
- a) Promover el estudio y análisis de la situación en que se encuentran los fraccionamientos y asentamientos humanos que existen en el estado;
- b) Promover en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y con la participación de los ayuntamientos del Estado, el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de acuerdo con el Código Territorial y los instrumentos de planeación del desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
- c) Efectuar acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra en coordinación con la Secretaría de Gobierno y los municipios;
  - d) a f) ...
- g) Promover, apoyar y vigilar la ejecución de los programas de regularización de la tenencia de la tierra, con la participación de los municipios;
- h) Impulsar en corresponsabilidad con los ayuntamientos, el desarrollo integral de las comunidades urbanas y rurales, estableciendo con ellas y con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, los programas de obra, de servicio e infraestructura básicos, a fin de aumentar el nivel de bienestar de sus habitantes:



- i) Coordinar con los organismos auxiliares, dependencias estatales, autoridades federales y municipales, la formulación y operación de los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado;
- j) Coordinar la planeación estatal en materia de vivienda y la inversión en esta, el equipamiento y servicios urbanos;
- **k)** Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de vivienda en coordinación, en su caso, con los ayuntamientos y promover el acceso a las personas, principalmente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a una vivienda digna y decorosa; y
- l) Promover y concertar acciones de vivienda y apoyar su ejecución con la participación de otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de las autoridades municipales, así como de los sectores social y privado;

VI.- ...

Artículo 30.- La Secretaría de...

I.- En materia de...

a) a j) ...

**k)** Planear, programar y presupuestar la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre del Estado;



I) Planear, programar, presupuestar, contratar y dar seguimiento a las acciones de construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento físico de inmuebles e instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, en coordinación con la Secretaría de Educación;

La competencia será sin perjuicio de la prevista en la Ley General de Educación al Comité Escolar de Administración Participativa; y

**m)** Planear, organizar y administrar la infraestructura, a fin de que sea incluyente;

II.- ...

- III.- En materia de infraestructura física educativa:
- a) Realizar las actividades en materia de ejecución de infraestructural educativa con apego a la normatividad;
- **b)** Realizar los diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa;
- c) Definir las acciones de prevención en materia de seguridad sísmica y estructural de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo;
- **d)** Validar los proyectos ejecutivos para acciones diferentes al mantenimiento menor, a realizarse en las instituciones educativas públicas, incluyendo aquellos que se ejecuten por parte de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes;
- e) Coordinar la validación de dictámenes técnicos para la gestión de incorporación de los particulares;



- f) Atender las necesidades de infraestructura, de acuerdo con la priorización que la Secretaría de Educación establezca para garantizar la prestación del servicio educativo; y
  - g) Las demás atribuciones que señalen las disposiciones.

Para efecto de esta fracción deberá sujetarse a la planeación previamente establecida.

IV.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.

Artículo 32 Quáter. - La Secretaría de...

- I.- En materia de...
- a) a j)
- **k)** Elaborar estudios de riesgo ambiental y coordinar los estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológicos;
  - I) a o) ...
  - II.- En materia de...
  - a) a i)
  - j) Derogado;
  - k) Derogado;
  - Derogado;
  - m) Derogado;





n) Derogado;

ñ) Derogado; y

III.- ...

Artículo 44.- Las áreas de planeación del Poder Ejecutivo deberán asegurar la alineación entre los programas presupuestarios de las dependencias y entidades con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno y sus programas derivados, y con los lineamientos y disposiciones generales para cada etapa del ciclo presupuestario, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a coordinadoras de sector.

**Artículo 87.-** Las entidades paraestatales para su desarrollo y operación deberán sujetarse al Plan Estatal de Desarrollo, al Programa de Gobierno y a sus programas derivados, atendiendo a las disposiciones normativas aplicables al ciclo presupuestario, así como a las políticas que defina la Secretaría coordinadora de sector.»

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 42, fracción XIII; 214; 218; 220; 243, fracción II en su párrafo segundo; se adiciona el artículo 3, con la fracción XV, recorriéndose en su orden las actuales fracciones XV y XVI para quedar como XVI y XVII respectivamente, y se derogan los artículos 211 y 212 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 3. Para la aplicación...

I a XIV. ...

XV. SICOM: La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;



XVI. Servicio social: la...

XVII. Sistema Educativo Estatal: ...

XVIII. Trastornos generalizados del ...

Para los efectos...

Asimismo, se entenderán...

Artículo 42. Corresponden a la...

I. a XII. ...

XIII. Programar con la SICOM los planteles a intervenir en materia de infraestructura física educativa;

XIV a L ....

Artículo 211. Derogado.

Competencia del Organismo...

Artículo 212. Derogado.

Sistema Nacional de...

Responsable de la ..

Artículo 214. La Secretaría, la SICOM y demás autoridades, coordinarán las acciones para alimentar y actualizar el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, el cual constituirá un insumo para la elaboración de diagnósticos y pronósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles e inmuebles que se destinen al servicio educativo.

Atribuciones de la.



### Planeación financiera y...

Artículo 218. Las autoridades educativas, y la SICOM en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Concurrencia en la

Artículo 220. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, por conducto de la SICOM, promover ante los ayuntamientos y sectores público, social y privado, la concurrencia en: la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

Elementos necesarios para...

Artículo 243. Para obtener la...

I. ...

II. Con instalaciones que...

Para los efectos de la presente fracción, los particulares deberán obtener la opinión técnica favorable del dictamen de infraestructura física educativa, que para tal efecto elabore el perito en infraestructura educativa, de conformidad con las disposiciones normativas de la SICOM, de acuerdo a los plazos establecidos y de conformidad con las disposiciones normativas; y

III. ...

La Secretaría en ...»



Artículo Tercero. Se adiciona un último párrafo al artículo séptimo transitorio del Decreto Legislativo 332 expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 13, fracciones VIII y XII; 22, fracción 11; 23, fracción II, inciso h) y fracción IV, incisos j), k) y n); 24, fracción VIII, incisos c), f) y g); 28, fracción I inciso q); 29 párrafo primero, y fracciones VI y XVI; 30; se adicionan los artículos 13, con las fracciones XIII y XIV, ubicando el contenido de la actual fracción XIII, como fracción XV; 22, con las fracciones IV y V; 28, fracción I, con un inciso v); 32 quáter; y 32 quinquies; y se derogan del artículo 26, la fracción II y de la fracción V, los incisos d), e) y f); 28, fracción II; y 29, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190 Décimo Tercera Parte, de fecha 21 de septiembre de 2018, para quedar como sigue:

«Artículo Séptimo. Las Secretarías de ...

Los asuntos que ...

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración llevará a cabo la liquidación de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, para lo cual establecerá las bases bajo las cuales se desarrollará este proceso.»

Artículo Cuarto. Se adiciona un último párrafo al artículo octavo transitorio del Decreto Legislativo 341 expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 40. primer párrafo y fracciones VIII y XVIII; So. párrafo primero y fracción III; 80 en su primer párrafo; 9 fracción VI; 27 párrafo segundo; 29 en su primer párrafo; 31 primer párrafo; 33 primer párrafo y fracción II; 35 en su primer y último párrafos; 36; 37; 38 primer párrafo; 39 primer párrafo; 40; 41 primer y último párrafos, y fracción II; 42 primer párrafo; 43 segundo párrafo; 48 párrafos primero, segundo y tercero; 63; 64; 69; 108 en sus párrafos primero, segundo y cuarto; 1146

9

an Sust



párrafos primero y tercero; 115 en sus párrafos primero y segundo, y fracciones III y IV en sus incisos b), e), f), g) y h); 117 fracción II; 118 en su primer párrafo; 132 primer párrafo; 149 en su primer párrafo; 152; 154 primer párrafo; 156 en su primer párrafo; y 177 en su párrafo primero. y se derogan el tercer párrafo del artículo 156; y los artículos 157 y 158, todos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190 Décimo Tercera Parte, de fecha 21 de septiembre de 2018, para quedar como sigue:

«Artículo Octavo. Las Secretarías de ...

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración llevará a cabo la liquidación de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, para lo cual establecerá las bases bajo las cuales se desarrollará este proceso.»

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto el Ejecutivo del Estado adecuará y expedirá los reglamentos y demás disposiciones para el cumplimiento del presente decreto, en un término que no exceda de 180 días. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente decreto, acorde a lo establecido en el artículo transitorio siguiente.

Artículo Tercero. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y el Instituto de Infraestructura Física Educativa, transferirán a las secretarías de Desarrollo Social y Humano, y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, según corresponda, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, a través de la entrega-recepción respectiva.



El personal de la dependencia y entidad paraestatal referidas en el párrafo que antecede, conforme a su situación laboral pasarán a formar parte de las secretarías de Desarrollo Social y Humano, y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

Artículo Cuarto. Las secretarías de Desarrollo Social y Humano, y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, sustituyen en su ámbito de competencia en todas sus obligaciones y asumen los compromisos adquiridos por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y el Instituto de Infraestructura Física Educativa que les transfieran los asuntos en términos del artículo tercero transitorio del presente Decreto.

Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad de presente Decreto, se entenderán efectuadas a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto de Infraestructura Física Educativa, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuadas a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad de conformidad con el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

Artículo Quinto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos para la asignación de recursos presupuestales a las secretarías de Desarrollo Social y Humano; y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad para su adecuada operación. En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

UL 350



**Artículo Sexto.** De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria.

Guanajuato, Gto., a 2 de noviembre de 2021
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Alma Edwiges Alcaraz Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Yulma Rocha Aguilar

Con reserva de cigunas artículos.